

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. DE 20XX
(No. consecutivo y año de expedición de la resolución)

(_____)
(Día, mes de expedición de la resolución)

"Por la cual se implementa el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 4° y, los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10° del Decreto 4062 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la República y en la prevalencia del interés general.

Que en virtud del artículo 4° de la Constitución Política de Colombia, la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Por lo tanto, es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos el derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Así mismo indica que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 100 de la Constitución Política dispone que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República de garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

Nacionales Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y se obliga a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos allí reconocidos y destinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 4 de la Ley 1098 de 2006, estatuyeron el principio de no discriminación, desde él que se estructuró el deber de proteger y garantizar todos los derechos sin distinción alguna, de todo niño, niña y adolescentes que permanezca en el territorio colombiano.

Que, así mismo, el parágrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño determinó que *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

Que el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, definió el interés superior del niño, niña y adolescente, como *"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*.

Que el artículo 8, la Ley 2136 de 2021 *"por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones"*, establece que, como autoridad rectora en materia migratoria, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Migratoria del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país y las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas; y que, al respecto la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería en el territorio colombiano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.

Que, igualmente en su artículo 14 la Ley 2136 de 2021 faculta al Estado colombiano a establecer los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular. Además, prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismo temporales o, especiales de flexibilización migratoria y, emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente cuando las circunstancias especiales de un país lo hagan necesario.

Que mediante el Decreto Ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de dicho Decreto, su objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1 que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto 1743 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Que los artículos 2.2.1.11.3 y 2.2.1.11.2.5 del Decreto 1067 de 2015, disponen que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional y le corresponde regular lo relacionado con Permisos de Ingreso y Permanencia y Permisos Temporales de Permanencia a los visitantes extranjeros que no requieran visa y que ingresen al territorio nacional sin el ánimo de establecerse.

Que desde el 2017, ante la creciente y sostenida migración de nacionales venezolanos a Colombia, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas transitorias en materia migratoria para la población, lo que les ha permitido a éstos y a sus familias una estadía en Colombia en condiciones dignas. En tal sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) como un mecanismo de facilitación migratoria para los nacionales venezolanos, que permitiera preservar el orden interno y social, promover la formalización laboral de extranjeros y velar por su permanencia en condiciones dignas en el país.

Que también fueron emitidos otros permisos en respuesta a la masiva migración proveniente de Venezuela, entre los que se encuentran el Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP) creado mediante Resolución 3548 de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) creado a través del Decreto 117 de 2020.

Que como medida temporal y ante nuevos desafíos generados por la afluencia migratoria proveniente de Venezuela, fue necesario crear un mecanismo jurídico de protección temporal, para lo cual se adoptó el Decreto 216 de 2021 mediante el cual se creó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV) compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y el Permiso por Protección Temporal (PPT), en cuyo artículo 19 se consagró que, a partir de su publicación, no se expedirá ningún Permiso Especial de Permanencia nuevo, y todos los Permisos Especiales de Permanencia cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF, que se encuentren vigentes, quedarán prorrogados automáticamente por el término de dos (2) años, desde dicha fecha, razón por la cual la creación de Permisos Especiales de Permanencia debe adoptarse a través de decreto y no por resolución como se venía realizando por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante Resolución número 971 de 2021, implementando el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, que cumplieran con las condiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021.

Que la citada resolución 971 dispuso que el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), estará habilitado durante toda la vigencia del Decreto 216 de 2021, es decir

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

hasta el 30 de mayo de 2031, para niños, niñas y adolescentes vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD); para adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); y niños, niñas y adolescentes venezolanos que se encuentren matriculados en una institución educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.

Que para los restantes migrantes venezolanos con vocación de permanencia en Colombia el plazo para que pudieran validar la información en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) finalizó el 24 de noviembre de 2023, por lo que en la actualidad no existe un mecanismo especial de regularización migratoria dirigido a población adulta, cuya presencia sigue siendo de gran magnitud en el territorio colombiano.

Que a través del Registro Único de Migrantes Venezolanos - RUMV y de los registros realizados, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ha identificado que existe un número considerable de niños, niñas y adolescentes que han accedido al Permiso por Protección Temporal (PPT) sin el registro de representante legal o custodio, situación que evidencia la necesidad de adoptar acciones específicas para la protección y atención de esta población.

Que uno de los lineamientos de la Política Integral migratoria es velar por la unidad familiar, considerando el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes el respeto a sus derechos y su protección integral, implicando con ello considerar, entre otros, los principios de no devolución e integridad personal, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 2136 de 2021.

Que teniendo en cuenta la obligación de protección integral de niños, niñas y adolescentes se ha determinado establecer un procedimiento especial para garantizar que sus Representantes Legales o Custodios que se encuentran en condición de irregularidad migratoria puedan acceder a un permiso especial de permanencia que otorgue el estatus migratorio para ejercer cualquier actividad integral a la oferta de servicios que ofrece el Estado colombiano y de esta forma ser garantes de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, mediante la creación de un Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niños, niñas y adolescentes.

Que se determinó ajustar hasta el 31 de diciembre de 2023 la fecha para cobijar a los representantes legales y custodios, de niños, niñas y adolescentes registrados hasta esa fecha, sin núcleo familiar asociado y en pro del interés superior de los niños y de la unidad familiar.

Que no es posible extender la medida más allá del 31 de diciembre de 2023, dado que está dirigida a población con vocación de permanencia y domicilio en el territorio nacional; además, este Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niños, niñas y adolescentes (PEP-TUTOR) incluye una transición hacia la obtención de la Visa de Residente - Visa tipo R - que requiere un tiempo de permanencia no menor cinco (5) años.

Que en virtud del Decreto 1209 de 2024 el cual resalta la importancia de señalar que uno de los objetivos de los mecanismos de flexibilización migratoria es facilitar el tránsito hacia procesos migratorios regulares u ordinarios en el país, Por ello, tanto en la expedición de Permisos por Protección Temporal como en la de Permisos Especiales de Permanencia en Colombia para acumular el tiempo requerido para solicitar la Visa Tipo R, según los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante acto administrativo; el cual se debe continuar garantizando.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

Que en ese marco es necesario determinar la implementación y regularización del proceso al interior de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que permitan la efectividad de la medida de flexibilización migratoria que constituye el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niños, niñas y adolescentes (PEP-TUTOR) titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) por lo que es necesario definir el mecanismo de aplicación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o: IMPLEMENTACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. Implementarse el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios como mecanismo jurídico dirigido a la población migrante venezolana, que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 1o del Decreto 1209 del 16 de septiembre de 2024, el cual adiciona la Subsección 1, en la Sección 2 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, en su Artículo 2.2.1.11.2.1.2.

La implementación a que hace referencia el presente artículo se llevará a cabo a través del registro en el Formulario Único de Trámites, la verificación presencial y la posterior solicitud y expedición del Permiso Especial De Permanencia (PEP).

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en la implementación del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios, garantizará los derechos de las poblaciones de especial protección por medio de acciones diferenciales, a partir de la información suministrada por los migrantes venezolanos en el Registro a través del Formulario Único de Trámites y la encuesta de caracterización socioeconómica.

PARÁGRAFO 1o. Dentro de la implementación a la que se refiere el presente artículo se contemplan las actividades que componen la solicitud y expedición del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios, las cuales son: Solicitud a través del Formulario Único de Trámites, Verificación Presencial, Caracterización Socioeconómica y Registro Biométrico Presencial.

PARÁGRAFO 2o. El trámite para la solicitud y expedición del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios no requiere de intermediarios.

ARTÍCULO 2o: TRANSITORIEDAD. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes titulares de un Permiso por Protección Temporal (PPT) vigente (PEP- TUTOR), será implementado de manera gradual en los diferentes Puntos de Atención de Trámites de Extranjería.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

TÍTULO II.

SOLICITUD DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS.

ARTÍCULO 3o: DE LA SOLICITUD DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. La solicitud del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios es de carácter individual y tiene como objeto recaudar y actualizar información como insumo para la formulación y diseño de políticas públicas e identificar a los migrantes de nacionalidad venezolana que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 5, numeral 1 de la presente Resolución, y quieran acceder al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR).

La solicitud del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios se llevará a cabo en dos etapas: Registro en el Formulario Unico de Trámites, Validación Documental Presencial y Registro Biométrico Presencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 11 y 12 de la presente Resolución. La Autoridad Migratoria podrá adelantar el desarrollo de las etapas mencionadas, mediante la suscripción de acuerdos interinstitucionales.

PARÁGRAFO 1o. La inclusión de la información del migrante venezolano en la solicitud del Permiso Especial de Permanencia contemplado en el presente artículo no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado, ni implica el otorgamiento de asilo.

PARÁGRAFO 2o. El tratamiento de datos personales recolectados en virtud de la solicitud del Permiso Especial de Permanencia, se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos adoptada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual se encuentra disponible en la página web de la Entidad.

PARÁGRAFO 3o. La información recolectada podrá ser compartida con las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015 y en concordancia con el numeral 10 del artículo 4o del Decreto-ley 4062 de 2011.

PARÁGRAFO 4o. En concordancia con el párrafo 2 transitorio del artículo 1o del Decreto 1209 de 2024 y la facultad que le otorga el Artículo 4 del Decreto-ley 4062 de 2011, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio cuando la información recaudada a través de la solicitud del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios, esté relacionada con el aporte de información o documentos presuntamente falsos, o que induzcan a error a la Autoridad Migratoria, o con el incumplimiento de los requerimientos que le sean efectuados respecto de la información aportada, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que se determinen

ARTÍCULO 4o: DEL PLAZO PARA REALIZAR SOLICITUD DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

CUSTODIOS. Para los migrantes venezolanos a los que se refiere el numeral 1 del artículo 5 de la presente Resolución, la solicitud del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios, estará habilitado a partir del 26 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de enero de 2026, última fecha en la que podrá iniciar su registro en el Formulario Único de Trámites (FUT) y continuar con el proceso de Validación de Documentos Presencial y que culminará con el Registro Biométrico Presencial.

PARÁGRAFO. Todos los migrantes venezolanos que realizan la solicitud del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios deberán actualizar la información solicitada por la Autoridad Migratoria cada año, o antes de este término si presentan un cambio en los datos o información registrada inicialmente, en la respectiva plataforma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.8 del Decreto 1067 de 2015, so pena de la apertura del proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO 5o: REQUISITOS PARA REALIZAR EL REGISTRO EN EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES. Para realizar la solicitud del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios, el migrante venezolano deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser representante legal y/o custodio de niñas, niños y adolescentes titulares de un Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente y/o registro en el RUMV.
2. Encontrarse en el territorio nacional
3. Presentar su documento de identificación original, vigente o vencido, el cual podrá ser entre otros:
 - a) Para los mayores de edad al menos uno de los siguientes documentos:
 - i. Pasaporte
 - ii. Cédula de Identidad Venezolana
4. Declarar de forma expresa en el Registro a través del Formulario Único de Trámites de que tratan los artículos 7 y 8 de la presente Resolución, la intención de permanecer temporalmente en Colombia.
5. Autorizar la recolección de sus datos biográficos, demográficos y biométricos, consentimiento previo que otorgará el migrante venezolano para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales.
6. Aportar copia del Permiso por Protección Temporal de la Niña, Niño y Adolescente.
7. Aportar la prueba de la calidad como Representante Legal y/o Custodio de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la presente Resolución.

Los documentos que se requieran presentar ante la Autoridad Migratoria, a efectos del presente artículo deberán ser aportados durante la etapa del Registro a través del Formulario Único de Trámites mediante el aplicativo tecnológico dispuesto para tal fin

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

y en la etapa de verificación de documentos de manera presencial. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para efectos de verificar que los solicitantes se encuentran cobijados por el ámbito de aplicación del Decreto 1209 de 2024, evaluará y validará la documentación aportada de conformidad con sus competencias funcionales, para lo cual podrá suscribir acuerdos con entidades u organismos internacionales.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el Artículo 2.2.1.11.2.1.2 del Decreto 1209 de 2024, podrá aplicar el migrante venezolano que sea representante legal de una niña, niño o adolescente titular de un Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente y/o registro en el RUMV, otorgado hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6o: DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL Y/O CUSTODIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL VIGENTE. Para los fines de la presente Resolución la Representación Legal o Custodia de las Niñas, Niños y Adolescentes, se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

1. Representación legal

- a. Tratándose de padres biológicos que sean representantes legales de los niñas, niños y adolescentes, su calidad de representante legal se probará por medio del acta de nacimiento venezolana debidamente apostillada.
- b. En el evento que el representante legal de los niñas, niños y adolescentes no sean sus padres biológicos, su calidad se probará por medio de la sentencia ejecutoriada proferida en Colombia o documento equivalente expedido por autoridad competente extranjera debidamente apostillada.

2. Cuidado y custodia

- a. Por acuerdo elevado a escritura pública de conformidad con el artículo 2.2.6.15.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015;
- b. Con copia del acta de conciliación emitida por las autoridades competentes y bajo las formalidades reconocidas por las Leyes 1098 de 2006 y 2220 de 2022;
- c. *Con la sentencia judicial proferida en Colombia o documento equivalente expedido por autoridad competente extranjera con el debido trámite de exequátur, de conformidad con lo establecido en los artículos 605, 606 y 607 de la Ley 1564 de 2012;*
- d. Con el auto a través del cual se fijó el cuidado y custodia personal como una medida de restablecimiento de derechos decretada por comisario de familia o defensor de familia o con resolución motivada proferida por la autoridad administrativa de conformidad con la Ley 1098 de 2006;
- e. Con la apostilla del acto a través del cual una autoridad administrativa extranjera fijó o determinó el cuidado y custodia a su favor.

PARÁGRAFO 1o. La información entregada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para probar la calidad de la Representación Legal o Custodia de

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

las Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá rendida bajo juramento en los términos del artículo 7o del Decreto-Ley 19 de 2012.

Se presume la buena fe de los declarantes, sin embargo, serán rechazados los documentos respecto de los cuales, se desvirtúe su autenticidad, veracidad o se evidencie que son fraudulentos, conforme las verificaciones realizadas por las entidades estatales. En este caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que resulten contrarios al ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO 2o. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá suscribir acuerdos con entidades públicas o privadas donde repose información de migrantes venezolanos, que pruebe la calidad de la Representación Legal o Custodia de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 7o: DEL REGISTRO EN EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES. El Registro en el Formulario Único de Trámites es un procedimiento en línea y gratuito, haciendo uso de medios electrónicos, a través del enlace dispuesto para tal efecto en el portal web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia <http://www.migracioncolombia.gov.co>, disponible a partir del día 26 de diciembre de 2024 hasta el día 30 de enero de 2026.

El migrante venezolano realizará su Registro en el Formulario Único de Trámites, donde deberá consignar sus datos biográficos y de domicilio, aportar el documento que acredite su identidad y la prueba que acredite la calidad como Representante Legal y/o Custodio de Niñas, Niños y Adolescentes titulares de un Permiso por Protección Temporal vigente.

PARÁGRAFO. Una vez realizado el Registro en el Formulario Único de Trámites, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia generará el agendamiento de la citación para la Validación de Documentos Presencial y el Registro Biométrico Presencial de la población de especial protección tales como madres gestantes y en periodo de lactancia, personas con discapacidad, adultos mayores, personas con necesidades especiales de salud, entre otros.

ARTÍCULO 8o: DEL REGISTRO ASISTIDO EN EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES. En atención a la población que, por razones de falta de acceso a la tecnología, dificultad para conectarse a internet, inexperiencia en el uso de la tecnología, analfabetismo, personas con discapacidad y otras que se les dificulte su Registro, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ubicará en las regiones puntos específicos de orientación para asistir en el proceso de Registro en el Formulario Único de Trámites, a partir del 26 de diciembre de 2024. Para tal fin podrá gestionar el apoyo de la cooperación internacional y de otras entidades del Gobierno nacional, así como de autoridades del orden territorial o departamental, ministerio público y demás organizaciones.

PARÁGRAFO. Los puntos del Registro Asistido en el Formulario Único de Trámites serán comunicados a los migrantes venezolanos a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ARTÍCULO 9o: DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO EN EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia emitirá a los migrantes venezolanos, que hayan adelantado el Registro en el Formulario Único

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

de Trámites de manera exitosa, la constancia de Registro, la cual se enviará automáticamente a la dirección de correo electrónico registrada.

La constancia del Registro en el Formulario Único de Trámites no constituye documento de identificación, no otorga estatus migratorio regular, ni se constituye en el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios.

ARTÍCULO 10o: DEL AGENDAMIENTO DE CITA PARA LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTRO BIOMÉTRICO. Una vez culminado el Registro en el Formulario Único de Trámites, el ciudadano venezolano ingresará al portal web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia <https://www.migracioncolombia.gov.co/>, donde solicitará el agendamiento de la única cita del trámite del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios (PEP Tutor), para realizarse la validación de documentos y el registro biométrico en el Punto de Atención de Trámites de Extranjería más cercano a su lugar de residencia.

ARTÍCULO 11o: DE LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS. El migrante venezolano que cuente con la constancia del Registro en el Formulario Único de Trámites será remitida a la dirección de correo electrónico registrado, deberá acudir en la fecha, hora y lugar agendado en el sistema de citas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la validación de documentos presencial como requisito previo para el Registro Biométrico Presencial y la posterior expedición del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios.

TÍTULO III.

PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS.

ARTÍCULO 12o: NATURALEZA JURÍDICA. El Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) es un documento de identificación que permite la regularización migratoria y autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y durante su vigencia, a ejercer cualquier actividad, profesión u oficio legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, para el ejercicio de las profesiones u oficios regulados.

PARÁGRAFO 1o. Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) siendo un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, contraten o suscriban productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramiten tarjetas profesionales y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran. Así mismo, será un documento válido para ingresar y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

De manera progresiva y de acuerdo a las capacidades, las administradoras del régimen de salud, pensión, entidades financieras, educativas, entidades de registro civil, tránsito, entre otras entidades del estado que requieran identificar a los nacionales venezolanos deberán adecuar progresivamente sus plataformas tecnológicas y disponer de los mecanismos normativos necesarios para garantizar el cumplimiento y acceso a los servicios antes indicados a los titulares del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), lo anterior en atención al artículo 2.2.1.11.2.1.1 del decreto 1209 de 2024.

PARÁGRAFO 2o. El Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, básica, media y superior. Así como la prestación de servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

PARÁGRAFO 3o. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) permitirá al migrante venezolano acreditar su permanencia en Colombia para efectos de la acumulación del tiempo requerido para aplicar a la Visa Tipo R, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 4o. La información contenida en el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), es de carácter público, podrá ser consultada y validada por cualquier persona por medio de la página web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ARTÍCULO 13o: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. El migrante venezolano que se encuentre contemplado dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución, podrá aplicar para la obtención del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), para lo cual debe:

1. Haber realizado el Registro en el Formulario Único de Trámites (FUT), Validación de Documentos Presencial y Registro Biométrico Presencial, en los plazos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución.
2. Encontrarse en alguna de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente Resolución.
3. No ser titular de un Permiso por Protección Temporal (PPT), o una visa vigente en cualquier clase o categoría.
4. No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
5. No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
6. No haber sido reconocido como refugiado en Colombia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

7. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegado.

PARÁGRAFO. La Autoridad Migratoria evaluará individualmente cada solicitud; sin embargo, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), no es garantía de su otorgamiento, el cual obedece a la facultad discrecional y potestativa del Estado colombiano a través de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como autoridad migratoria de vigilancia y control migratorio y de extranjería.

ARTÍCULO 14o. DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. Una vez adelantado el proceso de Registro en el Formulario Único de Trámites, la Validación de Documentos Presencial y el Registro Biométrico Presencial, se entenderá formalizada la solicitud del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) por parte del migrante venezolano. La Autoridad Migratoria se pronunciará frente a la solicitud autorizando su expedición, requiriéndolo, o negándolo, lo cual será informado una vez formalizada la solicitud a través del correo electrónico aportado en el Registro.

Cumplida la validación de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), éste se expedirá de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

El Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) tendrá los elementos de seguridad necesarios para ser considerado como un documento de identificación, tales como código de lectura rápida, tintas de seguridad, diseños de fondos de seguridad, imagen secundaria, zona de lectura mecánica.

PARÁGRAFO 1o. Durante la validación de la información, la Autoridad Migratoria podrá requerir al solicitante del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), mediante correo electrónico o cualquier otro medio idóneo por documentos ilegibles, no idóneos, información ambigua, o la existencia de situaciones administrativas relacionadas con su situación y condición migratoria.

El solicitante del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) deberá atender el requerimiento dentro del plazo que determine la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que en todo caso no podrá superar los 30 días calendario, y cumplir sin excepción los requisitos establecidos para la solicitud del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR). En caso de no atender con lo requerido, operará el desistimiento tácito, sin perjuicio de que posteriormente solicite la reactivación del trámite de solicitud atendiendo el requerimiento de la Autoridad Migratoria.

Durante los 30 días calendario con los que cuenta el migrante venezolano para atender el requerimiento de la Autoridad Migratoria, se suspenderán los términos con los que cuenta la Entidad para la expedición y entrega del Permiso Especial de

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR).

PARÁGRAFO 2o. La negación del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) se realizará mediante acto administrativo, contra el cual no procede recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15o: DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. El migrante venezolano podrá desistir en cualquier momento de su solicitud para el otorgamiento del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios (PEP Tutor), sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos y de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 16o: ENTREGA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. Una vez al Migrante Venezolano le sea autorizada la expedición del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), la Autoridad Migratoria expedirá el mencionado permiso dentro de los 90 días calendario a partir de la fecha en que se autorice su expedición, y estará disponible para la entrega al migrante venezolano en los puntos de atención definidos por la Autoridad Migratoria, hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en la que se haya emitido. El término y forma de entrega del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) podrá variar dependiendo de la ubicación geográfica, las condiciones de acceso y el desplazamiento al lugar de entrega.

La naturaleza jurídica del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), es la establecida en el artículo 12 de la presente Resolución y por lo tanto es un documento de identificación y servirá para el acceso a las ofertas y servicios que otorga el Estado colombiano.

PARÁGRAFO. La entrega del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) se hará de forma presencial, previa cita otorgada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal, así como con organismos internacionales para la entrega del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR).

ARTÍCULO 17o: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. La entrega del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), se hará de manera personal al migrante venezolano, quien debe presentar el documento de identificación aportado en el Registro en el Formulario Unico de Trámites.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

PARÁGRAFO. En caso de designar apoderado para reclamar el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR), éste deberá presentar ante la Autoridad Migratoria, el poder especial debidamente constituido, autenticado ante el notario o consulado respectivo, como lo establece el inciso tercero del artículo 25 del Decreto 19 de 2012, y original del documento de identificación del apoderado.

ARTÍCULO 18o: VIGENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. El Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) tendrá vigencia hasta la fecha del 30 de mayo de 2031 y no será prorrogable.

PARÁGRAFO 1o. La expedición de cualquier tipo de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al migrante venezolano, dará lugar a la terminación del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR).

PARÁGRAFO 2o. El Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) estará disponible para la entrega al migrante venezolano en los puntos de atención definidos por la Autoridad Migratoria.

En todo caso, el titular del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamarlo una vez haya sido expedido, En caso de no reclamarse en este período, el documento perderá vigencia automáticamente.

PARÁGRAFO 3o. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hará las anotaciones correspondientes a la vigencia del Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) y procederá a su destrucción de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 19o: CANCELACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. La Autoridad Migratoria podrá cancelar el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales o custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP TUTOR) de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto-ley 4062 de 2011 y el Decreto 1067 de 2015, cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

1. Encontrar registros de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano, tanto anteriores como posteriores al otorgamiento del Permiso, mediante reportes realizados por las autoridades nacionales e internacionales.
2. Incurrir en infracciones a la normatividad migratoria vigente.
3. Por orden judicial o administrativa.
4. Contar con información de autoridades nacionales o extranjeras donde se considere que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana.
5. Encontrar falsedades o inconsistencias en documentos o entrevistas en las

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

cuales haya incurrido el titular o a través de un tercero para acceder al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

6. El titular del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) se ausente del territorio nacional por un período superior a ciento ochenta (180) días calendario continuos, o por intento de salida o salida por paso distinto a los Puestos de Control Migratorio habilitados por parte de la Autoridad Migratoria.
7. La expedición de cualquier tipo de visa a los Representantes Legales o Custodios por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Ostentar la nacionalidad colombiana.

PARÁGRAFO 1o. El Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) se podrá cancelar cuando la Autoridad Migratoria advierta que el mismo fue obtenido aportando información que no corresponda a la verdad, documentos falsos o utilizados de forma fraudulenta.

PARÁGRAFO 2o. La cancelación del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) se realizará mediante acto administrativo, contra el cual no procede recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. Al migrante venezolano que se le cancele el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), deberá abandonar el país dentro de los siguientes cinco (05) días, so pena que se le impongan las medidas administrativas migratorias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 parágrafo 2o de la Resolución 2061 de 2020.

ARTÍCULO 20o: CANCELACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS POR SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR. El migrante venezolano podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del documento Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios (PEP Tutor), la cual, se realizará mediante acto administrativo, contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 21o: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN 2357 DE 2020. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 2357 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 17. Competencia. En consonancia con los artículos 74 y 93 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 10 y 23 del Decreto-ley 4062 de 2011, deléguese en los siguientes funcionarios las siguientes competencias:

Director Regional	<ol style="list-style-type: none">1. Primera Instancia y Recurso de Reposición por sanciones a infracciones graves o gravísimas.2. Primera Instancia y Recurso de Reposición por sanciones a infracciones moderadas.
--------------------------	---

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

3. Segunda Instancia en Recursos de Apelación por sanciones a infracciones leves.
4. Cancelación de Visas cuando se imponga medida de Deportación o Expulsión.
5. Cancelación de Permisos por Protección Temporal (PPT).
6. **Cancelación de Permisos Especiales de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios (PEP Tutor).**
7. Expulsión por facultad discrecional.
8. Revocatoria Directa de oficio cuando existan elementos que indiquen vulneración al principio de legalidad y debido proceso".

ARTÍCULO 22o: DUPLICADO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA PARA REPRESENTANTES LEGALES Y/O CUSTODIOS. Para la expedición del duplicado del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) por pérdida o deterioro, o la devolución del documento en mal estado. El migrante venezolano deberá pagar el costo del duplicado, de acuerdo con el valor establecido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ARTÍCULO 23o: CONCURRENCIA DE PERMISOS. El migrante venezolano que sea titular de un Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) no podrá contar con ningún otro tipo de Permiso otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de presentarse la concurrencia entre permisos, la Autoridad Migratoria cancelará de forma automática cualquier otro trámite de permiso que se adelante distinto al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR).

En caso de concurrencia entre visa y el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), se cancelará de manera automática este último sin que medie pronunciamiento de la Autoridad Migratoria.

PARÁGRAFO. Una vez sea cancelado el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) de forma automática según lo señala el presente artículo, se procederá con su destrucción de acuerdo con el procedimiento establecido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 24o: OBLIGACIONES DEL MIGRANTE VENEZOLANO. Todos los migrantes venezolanos contemplados en el artículo 2.2.1.11.2.1.2 del Decreto 1209 de 2024 y en el artículo 2 de la presente Resolución, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse y suministrar toda la información requerida en el Registro en el Formulario Único de Trámites (FUT) antes del 30 de enero de 2026.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."

2. Solicitar y acceder al Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR) antes del 31 de marzo de 2026 y con posterioridad a la inscripción en el Registro en el Formulario Único de Trámites (FUT), si su intención es permanecer en el territorio nacional a la terminación del (PEP-TUTOR).
3. Solicitar y obtener una visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes del 28 de mayo de 2031 a la terminación de la vigencia del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP-TUTOR), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1209 de 2024.

Aquellos que pudieran acceder a una visa y no lo hicieran y permanezcan en el territorio nacional, estarán sujetos a los procedimientos administrativos migratorios sancionatorios, con las consecuencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 25o: TARIFA. La tarifa para la expedición y duplicado del Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales y/o Custodios de niñas, niños y adolescentes (PEP Tutor) será la establecida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 26o: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

Cargo

(Nombre y Cargo de la persona que emite la resolución.)

Aprobó: Nombre del funcionario(a) - Jefe / subdirector(a) de la dependencia solicitante

Revisó: Nombre del / los funcionario(a) - Cargo del profesional del área o dependencia

Proyectó: Nombre del funcionario(a) - Cargo del profesional del área o dependencia

Continuación de la Resolución *"Por la cual se implementa el Permiso Especial De Permanencia Para Representantes Legales y/o Custodios adoptado por medio del Decreto 1209 de 2024."*